Año de 1967 | Miércoles 10 de Mayo | Núm. 56

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas. Número atrasado, 3,00.
Número de más de tres años, 5,00 íd.

1263

Gobierno Civil de la Provincia

El General Jefe de Estado Mayor de Capitanía General de la 7.ª Región Militar en escrito de 2 de los corrientes me envía la siguiente Circular:

«Estando próxima la incorporación a los C. I. Rs. de los Reclutas del segundo llamamiento del reemplazo de 1966 y para conocimiento de todos los Alcaldes, mozos y empresas civiles de transportes se dispone lo siguiente:

1.° Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración desde su casa a la Caja de Recluta que les corresponda por cuenta del Estado; haciendo uso de las hojas de movilización de la cartilla militar, según dispone el artículo 299 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Las empresas civiles deberán aceptar dichas hojas sin poner impedimento.

2.° Desde el día que salen de sus casas, los reclutas tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios. Por el Ayuntamiento se les facilitará Socorros de marcha en proporción al número de comidas que tengan que efectuar hasta su incorporación a Caja, los cuales serán reintegrados por los C. I. Rs. a la presentación de los correspondientes cargos.

A los reclutas que no precisen realizar comida alguna en los viajes de incorporación a las Cajas, no se les facilitará por los Ayuntamientos ningún Socorro de Marcha.

3.° Queda terminantemente prohibido el uso de maletas o bultos de cualquier clase, durante la marcha desde las Cajas de Reclutas a los C. I. Rs.

Las Cajas de Recluta entregarán a cada recluta un saco petate reglamentario, en el momento de la concentración.»

Segovia, 6 de mayo de 1967.

El Gobernador Civil,

Juan Murillo de Valdivia

1095

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Comisaría de Aguas del Duero

Otorgamiento concesión

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Celia Bocos Santamaría, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Eresma, en término municipal de Villaverde de Iscar (Segovia) con destino a riegos.

RESULTANDO que tramitado el expediente en forma reglamentaria, y presentado el correspondiente proyecto con el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito de 1 por 100 del presupuesto en terrenos de dominio público y el documento que acredita estar poseyendo como dueño la finca que pretende regar, fue remitido el proyecto a informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, devolviéndole en el sentido de que el aprovechamiento que se solicita interfiere los planes de dicho Organismo por estar situado en la zona regable de los Riegos Meridionales, pudiendo, no obstante, no ser obstáculo a la concesión si se impone la prescripción de que caducará la concesión, pasando a integrarse a la zona regable, cuando las tierras a regar objeto del proyecto, queden dominadas por algún canal construido por el Estado.

RESULTANDO que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias de Segovia, Valladolid, Zamora y Salamanca y fijándose también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Villaverde de Iscar, presentándose una reclamación formulada por «Iberduero, S. A.» alegando que el aprovechamiento no estaba incluído en los planes de regadío que el Estado confeccionó en el trienio 1927-1929. Dado traslado de la anterior reclamación a la peticionaria, la contestó en tiempo oportuno mediante el escrito que obra unido al expediente, solicitando su desestimación.

RESULTANDO que designado el Ingeniero de la 3.ª Zona para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se conceda la autorización solicitada, con sujeción a las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

RESULTANDO que remitido el proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Segovia, le emitió en sentido favorable a la concesión solicitada.

RESULTANDO que remitido el proyecto a informe del Instituto Nacional de Colonización, Delegación de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión.

RESULTANDO que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su informe en sentido favorable a la concesión.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que todos los Organismos que han conocido en él no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

CONSIDERANDO que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero S. A.», porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinales al riego, previstos en el párrafo a) de O. M. de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan de aprovechamientos hidráulicos en la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, de concesión de Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcanzen tales superficies y volúmenes, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

CONSIDERANDO las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959.

ESTA JEFATURA ha resuelto desestimar la reclamación presentada, otorgando la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a doña Celia Bocos Santamaría autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente a 3,20 litros de agua por segundo del río Eresma, en término municipal de Villaverde de Iscar (Segovia) con destino al riego de 4,00 Has. en terrenos de su propiedad.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Roa Baltar, en febrero de 1966, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 133.935 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al señalado en la condición 1.ª siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretados por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, durante el plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de las demás tasas y cánones dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el Boletín Oficial del Estado del 5 de

febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera.--Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de quince (15) pesetas, de conformidad con el artículo 164 apartado c) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, las cuales quedan adheridas al traslado directo de esta Resolución al interesado, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar dicho documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957, debiendo publicarse esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 1.º de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince días que señala con carácter general el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos.

Valladolid, 14 de abril de 1967.—El Comisario Jefe de Aguas, *Luis Díaz-Caneja.*

1186

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación de Industria de Segovia

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria por Eléctrica Segoviana S. A., domiciliada en Segovia, calle Juan Bravo, 30, en solicitud de autorización de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de circuito simple a 15 kV, con conductores de aluminio-acero de milímetros cuadrados, 17,84 de sección cada uno, sustentados por aisladores de porcelana sobre apoyos de hormigón, cuyo recorrido de 504 metros de longitud tendrá su origen en un centro de transformación existente en Aguilafuente, finalizando en un nuevo centro de transformación en la misma localidad.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966 ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.—La Delegación de Industria comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumple las instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de A. T. aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden del mismo Departamento de 4-1-65.

2.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3.—Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Segovia, 21 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe, *Angel Lago.*

1242

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación de Industria de Segovia

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la siguiente solicitud, pudiendo las entidades y particulares que se consideren afectados presentar ante esta Delegación de Industria los escritos de reclamación con las alegaciones que estimen oportunas, en plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio.

Peticionario: Don Juan de Frutos García, domiciliado en Fuentepelayo.

Objeto de la petición: Instalar una nueva central hidroeléctrica, denominada «La Ibienza», en el río Cega, en término municipal de Zarzuela del Pinar que estará integrada por:

Una turbina de 520 CV con alternador de 500 kVA a 6.000 V.

Una turbina de 150 CV con alternador de 150 kVA a 220 V.

Un transformador de 500 kVA, relación 6.000/15.000 V.

Un transformador de 150 kVA, relación 220/15.000 V.

Un transformador de 15 kVA, relación 15.000/220 V.

Segovia, a 27 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe, *Angel Lago Huertas.*

1266

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

Anuncio de demarcación

Por el presente se notifica y hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 y a sus efectos en el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, que el día 24 del corriente y siguientes, darán comienzo las operaciones de reconocimiento y, si procede, la demarcación del terreno solicitado para los permisos de investigación siguientes, en la provincia de Segovia:

MINA NATALIA: número 816.—Hontoria.—Moisés López Gómez.

SAN JOSE: número 823.—Honrubia de la Cuesta.—Aislamic Silicatos Ibéricos, S. L.

Lo que se anuncia en este B. O. a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 45 y 193 del Reglamento de Minería vigente, para conocimiento de los interesados que no residiesen y tuviesen apoderado en esta capital, de los titulares de los permisos de investigación o concesiones colindantes o próximos y de las Autoridades a las que se ruegan presten a dicho personal los auxilios que necesiten o soliciten, para el mejor cumplimiento de su misión.

Madrid, 5 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe.

1264

Delegación Provincial de Mutualidades Laborales

Becas de Universidades Laborales. El plazo para solicitarlas termina el 13 de mayo.

Se recuerda que el plazo para solicitar las becas de Universidades Laborales, 5.257 masculinas y 774 femeninas, termina el día 13 de mayo.

Las enseñanzas abarcan Cursos de Iniciación, Bachillerato Elemental Cursos de Transformación, Formación Profesional Industrial, Bachillerato Superior en las Ramas General y Técnica, Preuniversitario, Grado de Madurez, Asistentes Sociales, Cursos Preparatorios y de Adaptación de Ingeniería Técnica, Ingeniería Técnica y Curso común a Facultades de Ciencias e Ingeniería Superior, e Ingeniería Superior 1.º y 2.º. Estas dos últimas en régimen libre.

El régimen de las becas es integral y total, abarcando por tanto enseñanza, material docente, de talleres y deportivo, textos, alimentación, vestuario, viajes, matrícula, importe de los títulos alcanzados, etc.

Los impresos para solicitarlas y demás instrucciones pueden interesarse de la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales.

Segovia, 6 de mayo de 1967.—El Delegado Provincial, *Antonio Marcelo Corchado.*

SUBASTAS

1267

Ayuntamiento de Juarros de Riomoros

EDICTO

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de veintinueve de abril del año actual la enajenación en pública subasta de una parcela de terreno de mil quinientos metros cuadrados sita en el paraje denominado «La Garlucha», perteneciente en concepto de propios a este Municipio, cuyo importe se destina a nutrir el presupuesto que en su día se forme para obras de saneamiento de este pueblo, notifico que queda abierta información pública durante el plazo de 15 días, en el que podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas, quedando de manifiesto el expediente en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mencionado plazo.

Juarros de Riomoros, 6 de mayo de 1967.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1261

NAVAS DE ORO

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público en esta Corporación la cuenta general del Presupuesto ordinario y anual de administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1966, sus justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, por un plazo de quince días, durante el cual y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse.

Navas de Oro, 29 de abril de 1967. El Alcalde, Felipe Vela Sanz.

1269

ZAMARRAMALA

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Zamarramala, 6 de mayo de 1967. El Alcalde, Manuel Sanz.

1270

CIRUELOS DE COCA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, de la administración del patrimonio y de la de valores independientes y auxiliares correspondientes al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ciruelos de Coca, 6 de mayo de 1967.—El Alcalde, V. Muñoz.

1271

NIEVA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Nieva, 15 de abril de 1967.—El Alcalde, Sergio Gozalo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

SANTO DOMINGO DE PIRÓN 1276
BRIEVA 1277
BASARDILLA 1278
VEGAS DE MATUTE 1279
TORRECABALLEROS 1280

1272

PINAREJOS

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y demás pertinentes al caso de Policía Urbana de esta localidad, se hace saber a los efectos de concesión de la oportuna licencia, que este Ayuntamiento desea instalar una máquina trilladora-aventadora, al paraje denominado «Camino de Mudrián», punto cardinal, Oeste del casco de población, a unos 200 metros del edificio más próximo.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Pinarejos, 6 de mayo de 1967.—El El Alcalde, Víctor Alvarez.

1283

VILLAGONZALO DE COCA

Instruido expediente de habilitación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Villagonzalo de Coca, 8 de mayo de 1967.—El Alcalde, F. Arroyo.

Imprenta Provincial.-Cardenal Zúñiga, 8